
**Informe del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer
36° período de sesiones
(7 a 25 de agosto de 2006)
Extractado del: Suplemento No. 38 (A/61/38)**

Observaciones finales del Comité: República Checa

Tercer informe periódico

175. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer examinó el tercer informe periódico de la República Checa (CEDAW/C/CZE/3) en sus sesiones 751ª y 752ª, celebradas el 17 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/C/SR.751 y 752). La lista de cuestiones y preguntas del Comité figura en el documento CEDAW/C/CZE/Q/3, y las respuestas de la República Checa en el documento CEDAW/C/CZE/Q/3/Add.1.

Introducción

176. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por el tercer informe periódico, que siguió las directrices del Comité y en el que se hacía referencia a sus observaciones finales anteriores. También expresa su agradecimiento al Estado Parte por las respuestas escritas a la lista de cuestiones y preguntas del grupo de trabajo anterior al período de sesiones y por la exposición oral y otras aclaraciones ofrecidas en respuesta a las preguntas planteadas oralmente por el Comité.

177. El Comité encomia al Estado Parte por haber enviado una delegación encabezada por el Presidente Adjunto del Consejo de Gobierno para la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer y Viceministro de Trabajo y Asuntos Sociales, que incluyó hombres y mujeres que representaban a diversos ministerios y oficinas gubernamentales. El Comité expresa su aprecio por el diálogo constructivo celebrado entre la delegación y los miembros del Comité.

Aspectos positivos

178. El Comité encomia al Estado Parte por haber aprobado su plan de acción nacional titulado “Las prioridades y los procedimientos del Gobierno con miras a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer”, elaborado de conformidad con la Plataforma de Acción de Beijing y las observaciones finales que hizo el Comité con motivo de su examen del informe inicial del Estado Parte, actualizado anualmente desde 1998.

179. El Comité encomia al Estado Parte por varias leyes recientes encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y promover la igualdad entre los géneros y a cumplir sus obligaciones de conformidad con la Convención. En particular, acoge con beneplácito la Ley de educación de 2004, la Ley de inspección del trabajo de 2005, la aprobación del nuevo Código del Trabajo en 2006, que prohíbe la discriminación directa e indirecta, y la Ley No. 135/2006 Coll., que enmienda leyes actuales en la esfera de la protección contra la violencia en el hogar, y que entrará en vigor el 1º de enero de 2007.

Principales motivos de preocupación y recomendaciones

180. **El Comité, si bien recuerda la obligación del Estado Parte de aplicar de manera sistemática y continuada todas las disposiciones de la Convención, considera que las preocupaciones y recomendaciones que figuran en las presentes observaciones finales requieren una atención prioritaria por el Estado Parte desde el momento actual hasta la presentación del siguiente informe periódico. En consecuencia, pide al Estado Parte que se centre en esas esferas en sus actividades de aplicación y que en el siguiente informe periódico incluya información sobre las medidas adoptadas y los resultados logrados. Pide también al Estado Parte que difunda las presentes observaciones finales a todos los ministerios y al Parlamento para garantizar su plena aplicación.**

181. Aunque observa que las iniciativas del Estado Parte por promover la igualdad entre los géneros parecen estar orientadas principalmente hacia el marco de las disposiciones de la Unión Europea, al Comité le preocupa que la Convención no ocupe una posición central como instrumento de derechos humanos jurídicamente vinculante y base para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en las esferas que abarca la Convención. También observa que si bien la Convención tiene preferencia sobre el derecho nacional, sus disposiciones nunca se han invocado ante los tribunales nacionales.

182. El Comité pide al Estado Parte que base sus iniciativas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito más amplio de la Convención como instrumento de derechos humanos jurídicamente vinculante. Alienta al Estado Parte a asegurar que la Convención, su Protocolo Facultativo y las recomendaciones generales del Comité formen parte integral de la formación y capacitación jurídicas de los magistrados, los abogados y los fiscales. También pide al Estado Parte que aumente la concienciación entre la mujer sobre sus derechos en virtud de la Convención y los procedimientos de comunicaciones e investigación de que dispone de conformidad con su Protocolo Facultativo.

183. Si bien el Comité observa que se han aprobado y enmendado leyes, como la ley penal y la ley del trabajo que prohíben la discriminación directa e indirecta sobre la base del género, sigue preocupado por que la legislación checa no tiene una ley general contra la discriminación que contenga una definición de discriminación contra la mujer en línea con el artículo 1 de la Convención. También le preocupa que siga pendiente la aprobación de varias leyes fundamentales para garantizar el pleno disfrute por la mujer de sus derechos humanos, incluida la ley contra la discriminación, el código electoral y leyes en la esfera de la sanidad.

184. El Comité recomienda que se incluya una definición de discriminación contra la mujer en línea con el artículo 1 de la Convención en leyes nacionales apropiadas, como la nueva ley contra la discriminación. También pide al Estado Parte que establezca procedimientos para la aplicación, vigilancia e imposición efectivas de esa ley. También alienta encarecidamente al Estado Parte a que adopte medidas prontas en relación con las leyes pendientes, en particular en la esfera de la sanidad y el código electoral, para que pueda establecer un marco jurídico amplio plenamente conforme con la Convención.

185. El Comité observa que el Estado Parte no ha abordado suficientemente sus recomendaciones anteriores relativas al fortalecimiento del mecanismo nacional, y que la estructura institucional actual de su mecanismo nacional, como la Dependencia de igualdad entre los géneros del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, centros de coordinación sobre el género en los ministerios y el Consejo del Gobierno para la Igualdad de Oportunidades del Hombre y la Mujer, no tengan

suficiente poder para adoptar decisiones, visibilidad y recursos financieros y humanos para coordinar efectivamente todas las iniciativas para aplicar de manera acelerada la Convención y promover la igualdad entre los géneros en todos los sectores en los planos nacional, regional y local.

186. El Comité reitera su recomendación de que el Estado Parte fortalezca la estructura institucional del mecanismo nacional existente a fin de que sea más eficaz proporcionándole poder para adoptar decisiones, visibilidad y recursos humanos y financieros a fin de que pueda desempeñar efectivamente su mandato y hacer un seguimiento de los progresos hacia el objetivo de la igualdad entre los géneros en todos los ministerios y organismos gubernamentales. Alienta al Estado Parte a asegurar que los centros de coordinación sobre el género de cada ministerio estén integrados por funcionarios de nivel superior con acceso directo a los encargados de la adopción de decisiones. El Comité también reitera su recomendación de que el Estado Parte establezca mecanismos regionales y locales sobre la igualdad de género y garantice una coordinación efectiva entre todos los mecanismos y entidades pertinentes sobre la igualdad entre los géneros en los planos nacional, regional y local. El Comité alienta al Estado Parte a que continúe aumentando constantemente la concienciación y la capacidad sobre la igualdad entre los géneros de los oficiales y funcionarios gubernamentales en los planos nacional, regional y municipal.

187. Aunque observa que el Estado Parte ha hecho campañas de información pública sobre los estereotipos de género y la violencia en el hogar, el Comité sigue preocupado por la persistencia de estereotipos enraizados y tradicionales sobre los papeles y las responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad en su conjunto, que se reflejan en las decisiones educativas de la mujer, su situación en el mercado de trabajo y su escaso nivel de participación en la vida política y pública.

188. El Comité insta al Estado Parte a que aumente sus esfuerzos por superar los estereotipos persistentes y enraizados que discriminan a la mujer. Alienta al Estado Parte a que aumente su cooperación con la sociedad civil, los partidos políticos, el sector privado y los medios de comunicación a fin de difundir información dirigida a audiencias concretas, como los encargados de la adopción de decisiones, los profesionales de la educación, los jóvenes y los grupos marginados, sobre los principios de la no discriminación y la igualdad entre los géneros tal como figuran en la Convención. Esas iniciativas para aumentar la concienciación deberían utilizar diversos medios, entre ellos la radio, la televisión, los medios electrónicos y los medios impresos. El Comité también alienta al Estado Parte a que integre sistemáticamente cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros en todas las demás campañas de información. Recomienda que las campañas de concienciación estén dirigidas a las mujeres y los hombres, los niños y las niñas, sobre una variedad de temas, entre ellos la participación de la mujer en todos los empleos y en la vida pública, la conciliación del trabajo y las responsabilidades familiares de las mujeres y los hombres, y la tolerancia cero de todas las formas de violencia contra la mujer.

189. Si bien acoge con satisfacción que se haya aprobado una enmienda al Código Penal que penaliza la violencia en el hogar y la ley por la que se enmiendan determinadas leyes en la esfera de la protección contra la violencia en el hogar (Ley No. 135/2006 Coll.), que entrará en vigor el 1º de enero de 2007 y que incluye órdenes de alejamiento y centros de intervención, al Comité le preocupa el

bajo número de condenas y sentencias para los que cometen actos de violencia contra la mujer, así como la definición actual de violación.

190. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure una plena aplicación y seguimiento estrecho de la eficacia de la Ley No. 135/2006 Coll. por la que se enmiendan leyes actuales en la esfera de la protección contra la violencia en el hogar, incluidos los nuevos centros de intervención que contempla la Ley para que todas las víctimas de la violencia, incluidas las que viven en zonas rurales, en particular las mujeres romaníes, tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección. El Comité exhorta al Estado Parte a que proporcione una financiación adecuada para los nuevos centros de intervención, los albergues y otros servicios de apoyo para las víctimas de la violencia, incluidas líneas telefónicas de atención las 24 horas del día gestionadas por el Gobierno y organizaciones no gubernamentales. El Comité recomienda que el Estado Parte proporcione capacitación y fomento de la capacidad a todos los que trabajen con víctimas de la violencia, incluidos oficiales de policía, magistrados y fiscales, profesionales médicos y trabajadores sociales en todo el país, inclusive en zonas rurales. El Comité también exhorta al Estado Parte a que asegure que la definición penal de violación castigue todo acto sexual cometido con una persona sin su consentimiento, aunque no ofrezca resistencia.

191. El Comité encomia al Estado Parte por haber adoptado una estrategia nacional contra la trata de seres humanos, en respuesta a la recomendación que figuraba en sus observaciones finales anteriores, pero sigue preocupado por la persistencia de la trata de mujeres y niñas y la explotación de la prostitución. Al Comité le inquieta que el Estado Parte todavía no haya ratificado la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

192. El Comité recomienda que el Estado Parte aumente sus iniciativas para prevenir la trata de seres humanos, inclusive tomando las medidas apropiadas para suprimir la explotación de la prostitución en el país, y le presente información actualizada sobre las medidas adoptadas en su siguiente informe periódico. También alienta al Estado Parte a que apruebe la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, a fin de acelerar los progresos para prevenir la trata de mujeres y niños y luchar contra ella.

193. El Comité reitera su preocupación por el hecho de que la representación de la mujer en el Parlamento y el Gobierno siga siendo baja, inclusive en comités permanentes y especiales, en el plano internacional y en el sector privado. Al Comité también le preocupa la aparente renuencia de los ministerios gubernamentales a aplicar medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité sobre medidas especiales de carácter temporal. También le preocupa que se haya suspendido la aprobación del proyecto de ley electoral, que incluía una representación de al menos el 30% de cada género.

194. El Comité alienta al Estado Parte a que tome medidas sostenidas, incluidas medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y establezca objetivos y calendarios concretos para acelerar el aumento de la representación de la mujer en los órganos constituidos por elección o nombramiento, inclusive el servicio exterior, a todos los niveles y en

todas las esferas de la vida pública, y haga un seguimiento de los progresos. Alentó también al Estado Parte a que finalice y apruebe la nueva ley electoral que prevé medidas especiales de carácter temporal. También recomienda que se emprendan nuevas iniciativas para aumentar el número de mujeres en puestos por nombramiento, en puestos de adopción de decisiones en la administración pública y en el sector privado. Esas medidas deberían incluir el establecimiento de objetivos con plazos concretos, campañas de concienciación, incentivos financieros para los partidos políticos y programas de capacitación y tutoría para las mujeres candidatas y las mujeres elegidas a cargos públicos. El Comité insta al Estado Parte a que supervise cuidadosamente la eficacia de las medidas tomadas y los resultados conseguidos en su siguiente informe periódico.

195. Al Comité le preocupa que las mujeres y las niñas romaníes sigan en una situación vulnerable y marginada, especialmente por lo que respecta a la salud, la educación, el empleo y la participación en la vida pública y la adopción de decisiones. El Comité lamenta que no se hayan proporcionado suficientes datos sobre la situación de las mujeres y las niñas romaníes en esos ámbitos, tal como había solicitado en sus anteriores observaciones finales.

196. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas eficaces para eliminar las formas múltiples de discriminación contra las mujeres y las niñas romaníes y para incrementar el respeto de sus derechos humanos con medidas eficaces, incluso medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité. Exhorta al Estado Parte a que acelere el logro de la igualdad de facto de las mujeres romaníes intensificando la coordinación entre todos los organismos que se ocupan de los romaníes, la no discriminación y las cuestiones relativas a la igualdad entre los géneros, en particular en los ámbitos de la salud, la educación, el empleo y la participación en la vida pública. Insta al Estado Parte a que aplique medidas con objetivos concretos para eliminar la discriminación contra las mujeres romaníes en todos los ámbitos y establezca para ello un calendario concreto, supervise su aplicación y el logro de los objetivos fijados, incluso en el marco del Decenio para la integración de los romaníes 2005-2015, y adopte medidas correctivas en caso necesario. Exhorta también al Estado Parte a que proporcione en su próximo informe periódico una descripción detallada de la situación de las mujeres y las niñas romaníes, incluidos datos desglosados por sexo relativos a sus oportunidades y logros en el ámbito de la educación, su acceso al empleo y los servicios de atención de la salud, y su participación en la vida pública y la adopción de decisiones.

197. Al Comité le preocupa especialmente el informe del Ombudsman (Defensor Público) de diciembre de 2005 con respecto a la esterilización involuntaria y sin consentimiento informado de mujeres romaníes, y el hecho de que el Gobierno no adoptara medidas urgentes para aplicar las recomendaciones que figuraban en dicho informe, aprobar cambios legislativos sobre el consentimiento informado para la esterilización y hacer justicia a las víctimas de dichos actos realizados sin su consentimiento.

198. El Comité insta al Estado Parte a que adopte medidas urgentes para aplicar las recomendaciones del Ombudsman (Defensor Público) en relación con la esterilización involuntaria o coercitiva; apruebe a la mayor brevedad cambios legislativos en relación con la esterilización, incluida una definición clara del consentimiento informado, libre y sin restricciones en casos de esterilización, de conformidad con la recomendación general 24 del Comité y

el artículo 5 del Convenio Europeo sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina; siga capacitando de manera obligatoria a los profesionales médicos y los trabajadores sociales sobre los derechos de los pacientes; y establezca medidas de indemnización para las víctimas de la esterilización involuntaria o coercitiva. Asimismo, exhorta al Estado Parte a que proporcione reparación a las mujeres romaníes que han sido víctimas de una esterilización involuntaria o coercitiva e impida que se sigan llevando a cabo dichas esterilizaciones. El Comité pide al Estado Parte que en su próximo informe periódico incluya información sobre la situación de las mujeres romaníes con respecto a la cuestión de la esterilización coercitiva o involuntaria e incluya una evaluación pormenorizada de los efectos de las medidas adoptadas y los resultados logrados.

199. El Comité acoge con satisfacción las disposiciones de la Ley sobre el empleo, el Código del Trabajo y la Ley de inspección del trabajo que prohíben directa e indirectamente la discriminación y el acoso sexual y regulan la licencia de maternidad o paternidad, pero sigue observando con preocupación la considerable diferencia entre el sueldo de las mujeres y el de los hombres y la concentración de mujeres en determinados sectores de empleo, así como la escasa representación de éstas en los puestos directivos y de adopción de decisiones.

200. El Comité pide al Estado Parte que supervise de cerca la aplicación efectiva del nuevo marco jurídico establecido en virtud de la Ley sobre el empleo y el Código del Trabajo, y asegure el cumplimiento de las disposiciones contra la discriminación, incluso mediante la vigilancia sistemática al respecto por los inspectores laborales, y la reunión de datos sobre las denuncias presentadas. Asimismo, alienta al Estado Parte a que conciencie sobre esas disposiciones mediante campañas de información pública. El Comité recomienda que el Estado Parte adopte medidas para asegurar que el sector privado acate plenamente las disposiciones contra la discriminación incluidas en esas leyes. Pide al Estado Parte que valore la diferencia de sueldos existente entre las mujeres y los hombres mediante la comparación entre los sectores en que predominan los hombres y aquéllos en que predominan las mujeres, y adopte medidas para eliminarla. El Comité insta igualmente al Estado Parte a que supervise la utilización que hacen las mujeres y los hombres de las nuevas disposiciones relativas a la licencia por maternidad o paternidad como un indicador del reparto de las responsabilidades familiares y establezca incentivos para alentar en mayor medida a los hombres a que utilicen la licencia de paternidad.

201. Al Comité le preocupa que las mujeres que viven en zonas rurales quizás no se beneficien plenamente y en condiciones de igualdad del marco legislativo y normativo del Estado Parte relativo a la promoción de la igualdad entre los géneros. Asimismo, le preocupa la falta de programas de desarrollo destinados a las mujeres rurales con el fin de ayudarles a conseguir los conocimientos especializados y los recursos necesarios para ser competitivas en el mercado laboral.

202. El Comité insta al Estado Parte a que preste especial atención a las necesidades de las mujeres rurales y asegure que todos los programas y las políticas que tienen como objetivo promover la igualdad entre los géneros, incluso los relativos a la salud, la educación, el empleo y la eliminación de la violencia contra la mujer, lleguen a las zonas rurales y se apliquen cabalmente en los condados. Recomienda al Estado Parte que realice una evaluación general de la situación de la mujer rural y la aplicación del artículo 14 de la

Convención, y presente sus conclusiones, incluidos los datos, en el próximo informe periódico.

203. El Comité lamenta la escasa disponibilidad de datos estadísticos desglosados por sexo, edad y origen étnico, así como por zonas urbanas y rurales, lo que dificulta su labor de valorar los progresos logrados y las tendencias a lo largo del tiempo en la situación real de la mujer y su disfrute de los derechos humanos en relación con todos los ámbitos que abarca la Convención.

204. El Comité exhorta al Estado Parte a que incremente la reunión y el análisis de dichos datos en todos los ámbitos que abarca la Convención, desglosados por sexo, origen étnico, edad y zonas urbanas y rurales si procede, para evaluar con mayor precisión la situación real de las mujeres y su disfrute de los derechos humanos, hacer un seguimiento de las tendencias a lo largo del tiempo, y formular y ejecutar políticas y programas con objetivos mejor definidos destinados a promover la igualdad entre los géneros. Asimismo, exhorta al Estado Parte a supervisar, mediante indicadores cuantificables, las repercusiones de las leyes, las políticas y los planes de acción, y evaluar los progresos logrados para alcanzar la igualdad de facto de la mujer. El Comité pide al Estado Parte que incluya dichos datos y análisis estadísticos en su próximo informe.

205. El Comité alienta al Estado Parte a que traduzca al idioma checo las recomendaciones generales del Comité y las difunda ampliamente junto con el texto de la Convención y su Protocolo Facultativo.

206. El Comité pide al Estado Parte que acepte a la mayor brevedad la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, relativa al tiempo asignado a las reuniones del Comité.

207. El Comité insta al Estado Parte a que, para cumplir las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, utilice plenamente la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, que refuerzan las disposiciones de la Convención, y le pide que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

208. Asimismo, el Comité hace hincapié en que la aplicación cabal y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Exhorta a que se incorpore una perspectiva de género y se reflejen explícitamente las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.

209. El Comité señala que la adhesión de los Estados a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos¹ aumenta el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer en todos los aspectos de la vida. Por lo tanto, alienta al Gobierno de la República Checa a que considere la posibilidad de ratificar el tratado en el que todavía no es parte, es decir, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

210. El Comité pide que las presentes observaciones finales se difundan ampliamente en la República Checa para que la población, incluidos los funcionarios gubernamentales, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, tomen conciencia de las medidas que se han adoptado para lograr la igualdad de jure y de facto de la mujer, así como de las medidas adicionales que haya que adoptar al respecto. El Comité pide también al Estado Parte que continúe difundiendo

ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de derechos humanos, la Convención, su Protocolo Facultativo, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y las conclusiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

211. El Comité pide al Estado Parte que responda en su próximo informe periódico a las preocupaciones manifestadas en las presentes observaciones finales, de conformidad con el artículo 18 de la Convención. Asimismo, invita al Estado Parte a que presente su cuarto informe periódico, cuya fecha límite era marzo de 2005, y su quinto informe periódico, cuyo plazo vence en 2009, en un informe combinado en marzo de 2009.